

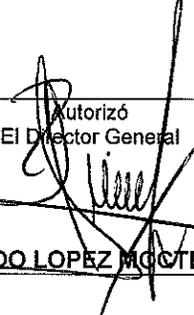
CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

Clase: DEFINITIVO

Número: RCPPEIU14-2030

LIC. LUCY LOZANO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
JF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Alcanfores No. 16
Col. Jardines de San Mateo
C.P. 53240, Naucalpan, Edo. de México

Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2014	Oficio respuesta a solicitud: IFT/D03/USI/DGRTS/ 0934 / 2014
Equipo: Dispositivo RFID UHF de lectura y escritura	
Marca: Pepperl + Fuchs	Modelo: IUH-F190-V1-FR2-02
Organismo de Certificación: NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA S.C. (NYCE)	
Tipo De Certificado: Certificado de Conformidad de producto nuevo en la modalidad prueba de tipo más seguimiento	Número: NYCE/CT/1343/14/TS
CUMPLIMIENTO NORMATIVO	
NOM-121-SCT1-2009	
Banda de frecuencias	902 - 928 MHz
Salto de frecuencial	
Potencia pico máxima de salida del transmisor	0.179795 W
Emisiones no esenciales	< 75 nW

Dictaminó:  ARTURO CUBILLAS DOMÍNGUEZ	Revisó: El Director de Homologación  ANGEL AGUILAR LOPEZ	Autorizó El Director General  GERARDO LOPEZ MOCOTEZUMA
---	---	---

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015-4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

CONDICIONES

PRIMERA.- El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo período, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

CUARTA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA.- Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA.- El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

SEPTIMA.- El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA.- Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA.- La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Telecomunicaciones.

DECIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.